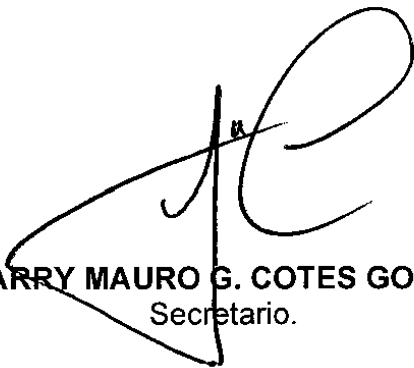




FECHA:	Seis (06) de Noviembre de 2020.
RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00036-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSEF CONCRETES LTDA
DEMANDADOS	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no ha allegado al expediente constancia de haber remitido al ejecutado, esto es, a la Sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S., el comunicado para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago librado en el sub-lite.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



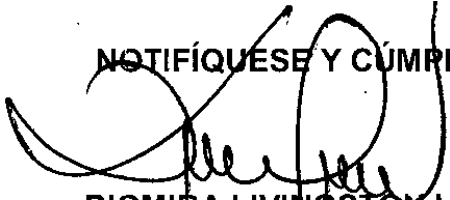
San Andrés, Isla, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2020-00036-00
Demandante	JOSEF CONCRETES LTDA
Demandada	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S.
Auto de Sustanciación #	0123-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 23 de Septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago en el sub-judice, sin que a la fecha la parte ejecutante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto en mención a la Ejecutada, esto es, a la Sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S., por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1° del CGP, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por su destinatario del comunicatorio a que alude el Artículo 291 numeral 3° del CGP o la constancia de notificación del proveído en mención a la aludida accionada, en la forma indicada en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requírase a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 077, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario